

Que el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 2294 de 2023, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lidera el Subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria. En ese mismo sentido advierte el artículo 12 de la Ley 160 de 1994 que son funciones del Incora, hoy ANT, “*coordinar, con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-727 de 2000, respecto al control administrativo, precisó que “*los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, palabra esta última, que no puede interpretarse restrictivamente, sino que, es comprensiva de las entidades adscritas o vinculadas al ministerio en cuestión*”.

Que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013 consagra como una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “*formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales*”. Que el artículo 12 del mismo decreto dispone que son funciones del Viceministerio de Desarrollo Rural proponer e implementar las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo y la coordinación pertinente entre las funciones asignadas a las direcciones adscritas a ese despacho y las entidades adscritas y vinculadas, además de formular y coordinar con las entidades del sector y demás entidades competentes las políticas, estrategias, planes y programas para impulsar el desarrollo rural con enfoque territorial y el mejoramiento en la calidad de vida de la población rural.

Que la política de reforma agraria integral requiere precisar instrumentos para su dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de conformidad con las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité de Coordinación y Seguimiento de la Política de Reforma Agraria Integral*. Créase el comité de coordinación y seguimiento a la política de reforma agraria integral, el cual tendrá como objeto la coordinación y seguimiento de los procesos de adquisición o compra voluntaria de tierras como parte esencial de la política de reforma agraria, en el marco de las Leyes 160 de 1994 y el artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 y demás concordantes.

Artículo 2°. *Conformación del Comité*. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. Ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. Viceministra (o) de Desarrollo Rural, o su delegado.
3. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Director de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. El Comité estará presidido por la Viceministra de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité: la Directora de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S. A. S. (SAE), la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Superintendente de Notariado y Registro, Entidades Territoriales, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, y demás entidades, tanto las comprendidas en el Subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como aquellas que por sus competencias puedan concurrir en la coordinación y seguimiento a la política de reforma agraria integral.

Parágrafo 3°. Los invitados podrán delegar su participación en funcionarios de sus Despachos.

Artículo 4°. *Funciones*. Son funciones del comité las siguientes:

1. Impartir el direccionamiento y directrices de coordinación de las políticas de reforma agraria integral.
2. Orientar el ejercicio de la facultad reglamentaria de las entidades del Sector en cuanto a la reforma agraria integral.
3. Brindar recomendaciones sobre las zonas de priorización para la implementación de las políticas.
4. Hacer seguimiento y evaluación sobre los avances en la implementación de los procesos de las políticas de tierras, velando por el cumplimiento de las metas trazadas.
5. Orientar estrategias de gestión y articulación entre las entidades del Sector, así como intersectorialmente, para la correcta ejecución de los procesos de las políticas de tierras.

6. Emitir recomendaciones a las entidades del Sector y demás intervinientes para asegurar la correcta ejecución de los procesos.

7. Promover el intercambio de información entre las entidades del Sector, para la concurrencia de los procesos de compra de tierras, con otros programas que puedan complementar la oferta del Sector.

8. Realizar seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción en las políticas de tierras.

9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su propósito de coordinación y seguimiento, en especial aquellas que busquen armonizar los objetivos y las tareas entre las entidades intervinientes.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica del Comité*. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se encargará de:

1. La convocatoria de las reuniones.
2. Suministrar la documentación necesaria para el estudio de los integrantes.
3. Elaborar, custodiar y gestionar la firma de las actas.
4. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el comité.

Artículo 6°. *Sesiones*. El comité sesionará de manera presencial o virtual una vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente, cuando se considere necesario a solicitud de los integrantes, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 7°. *Quórum*. El comité deliberará y decidirá con mayoría simple, en caso de presentarse empate, se adoptará en el sentido del voto del presidente del comité.

Artículo 8. *Naturaleza de las recomendaciones*. En las actas del comité se podrán emitir recomendaciones y lineamientos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Viceministerio de Desarrollo Rural dirigidas a las entidades adscritas al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, en particular a las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR), que deben atenderlas en el marco de sus competencias.

Para tales efectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá:

1. Advertir sobre posibles riesgos que afecten el normal desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio y las entidades adscritas, a fin de que se tomen las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir posibles desviaciones que puedan afectar el logro de los objetivos de las políticas.
2. Informar, cuando haya mérito, a las Oficinas de Control Interno de Gestión y Disciplinario de los asuntos que se conozcan por el comité.

Artículo 9°. *Vigencia*. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2023.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE 2023

(agosto 15)

por la cual se transfieren recursos al Banco Agrario de Colombia S. A. destinados a la indexación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7° del Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, establece que es “*deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos*”.

Que el Decreto número 2243 de 2005, creó la Comisión intersectorial de Vivienda de Interés Social, la cual tiene como objeto, entre otras, recomendar la priorización y distribución de los recursos, orientar la ejecución de la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y recomendar los ajustes pertinentes para el logro de sus metas y objetivos.

Que el numeral 3 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013, dispone que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene dentro de sus funciones “*Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales*”.

Que, para cumplir con estos objetivos, el Estado colombiano ha implementado diversas políticas y programas para la construcción y mejora de viviendas rurales, así como para el acceso a la tierra para la agricultura y la producción agropecuaria. Entre estas políticas y

programas se destaca el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural (SFVISR), que busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas en el campo, mediante el otorgamiento de un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Que la efectiva materialización del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural tiene un impacto significativo en la reducción de los niveles de pobreza en el campo colombiano. Esto se debe a que la vivienda es un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de las familias rurales, mitigando la problemática de precarización de la ruralidad colombiana.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que "El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia".

Que, en el actual marco transicional de competencias establecido en el precitado artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra abocado a culminar con buen suceso los subsidios que fueron asignados con anterioridad a la entrada en vigencia del precitado artículo, lo cual implica finalizar los proyectos de vivienda a su cargo, entre ellos, los que fueron otorgados por el Banco Agrario de Colombia S. A., en las vigencias 2017 y anteriores; garantizando de este modo la satisfacción del derecho de cada uno de los beneficiarios a una vivienda digna o un mejoramiento de vivienda.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respeta los derechos adquiridos por parte de los beneficiarios del subsidio, bajo el entendido que: i) los derechos adquiridos por los beneficiarios devienen de resoluciones de otorgamiento expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es decir, se han obtenido legalmente, de manera legítima y con base en los términos establecidos en la ley. Por lo tanto, son derechos que deben ser respetados y protegidos, ya que su vulneración puede tener graves consecuencias para los beneficiarios y para el propio Estado. ii) los subsidios son un mecanismo de protección social que buscan mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o pobreza. Al respetar los derechos adquiridos de los beneficiarios de un subsidio, se está garantizando que estos mecanismos de protección social cumplan con su objetivo de manera efectiva, y que las personas puedan seguir contando con el apoyo necesario para mejorar sus condiciones de vida, y, iii) el respeto a los derechos adquiridos de los beneficiarios de un subsidio contribuye a fomentar la confianza y la estabilidad en la sociedad, ya que se genera un clima de seguridad y certidumbre en el que las personas pueden planificar y tomar decisiones en base a los beneficios adquiridos, en este caso, el subsidio asignado por una entidad del Estado colombiano.

Que con posterioridad a la expedición de la Ley 1955 de 2019, diversas disposiciones han reiterado el deber funcional del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de brindar cierre al programa de vivienda a su cargo, lo cual implica brindar solución a las dificultades de cierre financiero de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural asignados por el Banco Agrario de Colombia S. A.; entre ellas, las Leyes de Presupuesto y los respectivos decretos de liquidación de vigencias anteriores, así como las disposiciones de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual, en su artículo 293, inciso segundo dispuso: (...) "el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue".

Que la Comisión intersectorial de Vivienda Rural, en sesión del 14 de julio de 2023 recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la distribución departamental parcial para la vigencia 2023, tomando en consideración que, i) conforme lo establece la Ley 2276 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, en la actividad de indexación se encuentra disponible rubro por valor de \$ 30.071.450.618,00 millones de pesos. ii) El Banco Agrario de Colombia mediante oficio GV-2984 realizó la solicitud de indexación de subsidios por valor de \$30.027.944.957,66 millones de pesos. iii) Se realizaron mesas técnicas preparatorias con los delegados técnicos de la Comisión intersectorial de Vivienda de cada una de las entidades (Departamento Nacional de Planeación, Banco Agrario de Colombia S. A., Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

Que el Banco Agrario de Colombia presentó la siguiente distribución departamental y distribución por género de los recursos destinados a la indexación de mil cuatrocientos cuarenta y siete (1.447) subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural.

DEPARTAMENTO	No. SFVISR	Total recursos requeridos sin administración	Valor Admón. GI	Valor Admón. BAC	Recursos solicitados por administración	Total recursos requeridos
ANTIOQUIA	82	\$ 1,570,012,929.82	\$ 40,771,199.80	\$ 54,950,452.54	\$ 95,721,652.35	\$ 1,665,734,582.17
ARAUCA	330	\$ 4,729,375,115.30	\$ 164,189,167.39	\$ 165,528,129.04	\$ 329,717,296.43	\$ 5,059,092,411.72
BOLIVAR	18	\$ 409,704,872.00	\$ 10,445,884.70	\$ 14,339,670.52	\$ 24,785,555.22	\$ 434,490,427.22
CALDAS	6	\$ 136,117,880.00	\$ 3,975,562.42	\$ 4,764,118.80	\$ 8,739,681.22	\$ 144,857,361.22
CAUCA	168	\$ 4,505,810,182.43	\$ 184,945,491.58	\$ 157,703,356.39	\$ 342,648,847.96	\$ 4,848,459,030.40
CESAR	56	\$ 1,140,992,710.00	\$ 32,007,885.57	\$ 39,934,744.85	\$ 71,942,630.42	\$ 1,212,935,340.42
CHOCÓ	108	\$ 3,425,421,420.32	\$ 120,841,639.16	\$ 119,889,749.71	\$ 240,731,388.87	\$ 3,666,152,809.19
CÓRDOBA	26	\$ 535,976,083.05	\$ 13,701,611.58	\$ 18,759,162.91	\$ 32,460,774.48	\$ 568,438,867.53
CUNDINAMARCA	5	\$ 110,413,080.00	\$ 3,834,888.24	\$ 3,864,457.80	\$ 7,689,046.04	\$ 118,112,126.04
HUILA	25	\$ 476,576,452.00	\$ 14,209,435.69	\$ 16,680,175.82	\$ 30,889,611.51	\$ 507,466,063.51
LA GUAJIRA	27	\$ 537,652,080.00	\$ 18,548,996.76	\$ 18,817,822.80	\$ 37,366,819.56	\$ 575,018,899.56
MAGDALENA	39	\$ 942,094,144.00	\$ 24,609,300.13	\$ 32,973,295.04	\$ 57,582,595.17	\$ 999,676,739.17
META	30	\$ 397,931,220.54	\$ 12,729,160.10	\$ 13,927,592.72	\$ 26,656,752.82	\$ 424,587,973.36
NARIÑO	42	\$ 603,719,616.00	\$ 19,268,484.42	\$ 21,130,186.56	\$ 40,398,670.98	\$ 644,118,266.98
NORTE DE SANTANDER	27	\$ 651,741,333.00	\$ 17,131,794.40	\$ 22,810,946.66	\$ 39,942,741.05	\$ 691,684,074.05
PUTUMAYO	17	\$ 925,963,000.00	\$ 22,616,409.00	\$ 18,408,705.00	\$ 41,025,114.00	\$ 966,988,114.00
SANTANDER	2	\$ 50,673,960.00	\$ 1,773,588.60	\$ 1,773,588.60	\$ 3,547,177.20	\$ 54,221,137.20
SUCRE	47	\$ 922,855,244.00	\$ 23,254,879.75	\$ 32,299,933.54	\$ 55,554,813.29	\$ 978,410,057.29
TOLIMA	220	\$ 2,810,571,258.00	\$ 96,616,450.76	\$ 98,369,994.03	\$ 194,986,444.79	\$ 3,005,557,702.79
VALLE DEL CAUCA	172	\$ 3,631,823,025.86	\$ 108,780,227.70	\$ 127,113,805.91	\$ 235,894,033.60	\$ 3,867,717,059.46
Total general	1,447	\$ 28,115,425,406.33	\$ 934,251,757.73	\$ 984,039,889.22	\$ 1,918,291,646.95	\$ 30,033,717,053.28

Que, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, mediante memorando con radicado 20214400090813 del 18 de noviembre de 2021 elevó consulta a la Oficina Jurídica en relación con la posibilidad de indexación sobre los costos de administración. Dicha Oficina mediante memorando 20211100096263 del 7 de diciembre de 2021 señaló: "(...) De este modo, si el valor de los recursos transferidos para atender los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural, presenta una variación en su monto total por indexación o actualización por valor monetario, implica per se, que el porcentaje asignado para los costos de administración, también tengan un ajuste de manera proporcional, sin exceder el porcentaje fijado por la norma, es decir, el nueve punto cinco por ciento (9.5%). (...) Los costos de administración de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural, corresponden al 9.5% están directamente relacionados con el valor total de los recursos transferidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Banco Agrario de Colombia (BAC), para adelantar la ejecución del programa de vivienda (...)".

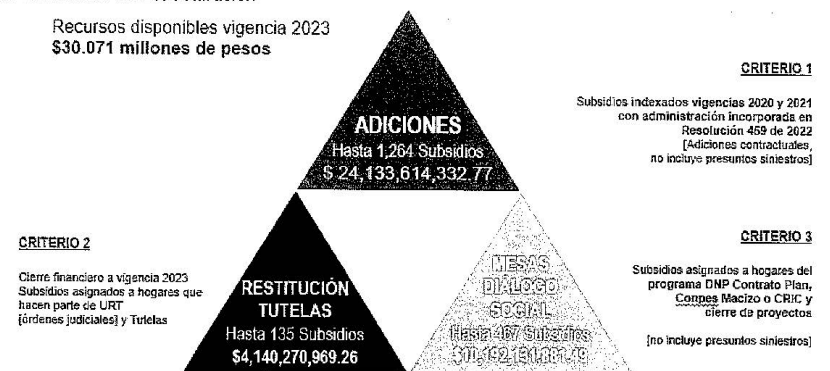
Que la propuesta de distribución parcial fue precedida de un análisis efectuado por el Banco Agrario de Colombia S. A. sobre los criterios de distribución. Estos informes fueron objeto de observaciones y puestos a consideración de los Miembros de la Comisión intersectorial de Vivienda Rural, precisando que ningún subsidio puede exceder con indexación los 70 salarios mínimos. Los Miembros de la Comisión de forma unánime aprobaron la distribución parcial propuesta, tal y como se establece en el Acta número 85.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, mediante justificación técnica remitida mediante memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 4 de agosto de 2023, señaló entre otros aspectos los siguientes:

A instancias de la Comisión intersectorial de Vivienda Rural el Banco Agrario de Colombia S. A. efectuó presentación en relación con el ejercicio de revisión de la información sobre ejecución de los subsidios a su cargo, en compañía del equipo técnico del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Banco motivó la necesidad de indexación de los subsidios del 21 abril de 2023 sobre la indexación de SFVISR con recursos disponibles en el presupuesto aprobado para la vigencia 2023 por valor de \$30,071,450,618.00 millones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Imagen 1. Criterios de Estructuración



El Banco Agrario de Colombia detalla los criterios sobre los cuales se presentó la propuesta de distribución conforme a lo que se ha indexado desde la vigencia 2021 a partir de la Resolución número 415, 226 y 459, de acuerdo con el escenario acordado entre las partes (DNP, BAC, Minagricultura y Minvivienda), e indicó nuevamente que el 21 de abril se realizó la primera solicitud, y conforme a las mesas realizadas en el mes de mayo, se presentó alcance a la comunicación el 23 de junio de 2023. Se menciona que los días 13 y 14 de julio de 2023, el Banco Agrario y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), precisaron sobre un proyecto en el Departamento del Tolima, por lo que aclara que realiza la presentación de la información como fue radicada y enviada la solicitud a los Miembros

de la Comisión en la citación y al final de la sesión se realizará la precisión del proyecto que refleja el valor que finalmente se requiere para la indexación de los subsidios. En seguida, se presentó por parte del BAC el desarrollo de cada uno de los criterios, donde se realizó la priorización de los subsidios, resultado realizado entre las entidades previo a esta sesión.

Que el Banco Agrario de Colombia S. A. efectuó en el seno de la Comisión intersectorial de Vivienda de Interés Social la siguiente distribución por componentes:

COMPONENTE	PRIORIZACION	SUBPROGRAMA	No. SFVSR	Total recursos requeridos sin administración	Valor Admón. GI	Valor Admón. BAC	Recursos solicitados por administración	Total recursos requeridos		
ADICIONES	ADICIONES	RESTITUCION VICTIMAS - UTOPIA	96	\$ 1,628,418,940.00	\$ 42,075,074.16	\$ 56,994,662.90	\$ 99,069,737.06	\$ 1,727,488,677.06		
		VICTIMAS	185	\$ 4,769,096,570.90	\$ 158,301,345.12	\$ 166,918,379.98	\$ 325,219,725.10	\$ 5,094,316,296.01		
		DISTRIBUCION DEPARTAMENTAL VICTIMAS	7	\$ 177,358,860.00	\$ 5,959,257.70	\$ 8,207,580.10	\$ 12,166,817.80	\$ 189,525,677.80		
		ADMINISTRACION 2020-2021 INCODER	339	\$ 3,827,502,084.81	\$ 115,819,393.51	\$ 133,962,572.97	\$ 249,781,966.48	\$ 4,077,284,051.29		
		MINDEFENSA	16	\$ 258,092,576.00	\$ 7,412,432.08	\$ 8,033,240.16	\$ 16,445,672.24	\$ 274,538,248.24		
		AUNAP - ADICION RES. 462	13	\$ 263,869,520.00	\$ 7,916,085.60	\$ 9,235,433.20	\$ 17,151,518.80	\$ 281,021,038.80		
		PACTO AGRARIO CONTRATO PLAN DISTRIBUCION DEPARTAMENTAL	5	\$ 99,565,200.00	\$ 2,499,086.52	\$ 3,484,782.00	\$ 5,983,868.52	\$ 105,549,068.52		
			185	\$ 3,464,944,526.81	\$ 103,948,335.80	\$ 121,273,058.44	\$ 225,221,394.24	\$ 3,690,165,921.06		
			4	\$ 54,403,472.00	\$ 1,876,919.78	\$ 1,904,121.52	\$ 3,781,041.30	\$ 58,184,513.30		
			2	\$ 46,451,130.00	\$ 1,718,691.81	\$ 1,625,789.55	\$ 3,344,481.36	\$ 49,795,611.36		
Total ADICIONES		836	\$ 17,558,532,222.22	\$ 449,832,968.11	\$ 512,979,310.71	\$ 962,812,336.22	\$ 18,619,365,786.49			
RESTITUCION JUDICIALES ORDENES TUTELAS	RESTITUCION JUDICIALES ORDENES TUTELAS	RESTITUCION TUTELA	46	\$ 1,275,526,886.10	\$ 34,909,707.53	\$ 44,643,441.01	\$ 79,553,148.54	\$ 1,355,080,034.65		
		VICTIMAS	14	\$ 386,300,739.05	\$ 12,766,831.15	\$ 12,820,525.87	\$ 25,587,357.02	\$ 391,888,096.07		
		DISTRIBUCION DEPARTAMENTAL VICTIMAS	21	\$ 649,719,000.00	\$ 27,937,917.00	\$ 22,740,165.00	\$ 50,678,082.00	\$ 700,397,082.00		
		TUTELA NUEVA	18	\$ 456,065,640.00	\$ 11,447,247.56	\$ 15,962,297.40	\$ 27,409,544.96	\$ 483,475,184.96		
		VICTIMAS	6	\$ 185,634,000.00	\$ 7,962,262.00	\$ 6,497,190.00	\$ 14,479,452.00	\$ 200,113,452.00		
		DISTRIBUCION DEPARTAMENTAL	23	\$ 534,187,995.00	\$ 13,408,118.67	\$ 18,696,579.83	\$ 32,104,698.90	\$ 566,292,693.50		
		Total RESTITUCION JUDICIALES ORDENES TUTELAS		128	\$ 3,167,353,261.15	\$ 70,612,662.91	\$ 82,160,199.21	\$ 129,912,230.08	\$ 3,169,746,643.16	
		CIERRE MESAS DE DIALOGO	CIERRE MESAS DE DIALOGO	DNP CONTRATO PLAN MESA CAMPESINA MACIZO	219	\$ 2,782,338,498.00	\$ 95,681,999.07	\$ 97,381,847.43	\$ 193,063,846.50	\$ 2,975,402,344.50
				DNP - CONPES MACIZO	49	\$ 907,153,910.43	\$ 31,296,809.91	\$ 31,750,386.87	\$ 63,047,198.77	\$ 970,201,107.21
				DIALOGOS CRIC	107	\$ 3,310,473,000.00	\$ 142,350,339.00	\$ 115,866,555.00	\$ 258,216,894.00	\$ 3,568,689,894.00
DIALOGO PUTUMAYO	17			\$ 525,963,000.00	\$ 22,616,409.00	\$ 18,408,705.00	\$ 41,025,114.00	\$ 566,988,114.00		
DESPLAZADOS	68			\$ 2,206,223,824.00	\$ 76,114,721.93	\$ 77,217,833.84	\$ 153,332,555.77	\$ 2,359,366,379.77		
PACTO AGRARIO	24			\$ 259,285,481.49	\$ 7,906,428.79	\$ 9,074,991.85	\$ 16,981,420.84	\$ 276,266,902.14		
Total CIERRE MESAS DE DIALOGO				344	\$ 9,991,437,713.92	\$ 375,966,707.70	\$ 349,700,319.99	\$ 725,667,027.69	\$ 10,717,104,741.61	
Total general				1,447	\$ 28,115,425,406.33	\$ 934,251,757.73	\$ 984,039,889.22	\$ 1,918,291,646.95	\$ 30,033,717,053.28	

Que el presente acto administrativo se realiza en el marco del proyecto de inversión denominado Subsidio para la Construcción o Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural para la Población Rural Nacional, BPIN 2018011000229, para dar cierre al programa de vivienda rural.

Que los recursos a transferir se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 58923 del 3 de agosto de 2023, con los siguientes ítems para afectación del gasto: C-1701-1100-3-0-1701001-04 Transferencias de Capital - Servicio de Apoyo Financiero Para Soluciones de Vivienda Rural - Subsidio para la Construcción o Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural para la Población Rural Nacional, recurso: 10, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con la justificación técnica de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y el Acta número 85 de la Comisión intersectorial de Vivienda Rural, documentos en virtud de los cuales se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de realizar la distribución y transferencia al Banco Agrario de Colombia S. A., de recursos destinados a la indexación de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete (1.447) subsidios, cuya materialización se encuentra a cargo de dicha entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Transferencia de Recursos.* Transfírase al Banco Agrario de Colombia S. A. NIT. 800.037.800-8, la suma de treinta mil treinta y tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y tres pesos con veintiocho centavos (\$30.033.717.053,28), para atender la indexación y el cierre financiero de mil cuatrocientos cuarenta y siete (1.447) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a su cargo, en los términos del artículo 295 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a la disponibilidad presupuestal y al procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los recursos del programa de vivienda.

Parágrafo 2°. Los recursos de que trata este artículo se originan en las cuentas C-1701-11-00-3-0-1701001-04 Subsidio para la construcción o mejoramiento de vivienda de interés social rural para la población rural nacional.

Parágrafo 3°. Los recursos transferidos se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 58923 del 3 de agosto de 2023, con los siguientes ítems para afectación del gasto: C-1701-1100-3-0-1701001-04 Transferencias de Capital - Servicio de Apoyo Financiero Para Soluciones De Vivienda Rural - Subsidio Para La Construcción o Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural Para la Población Rural Nacional, recurso: 10, y serán depositados en la Cuenta de Ahorros número 000018730887 del Banco Davivienda de conformidad con la certificación aportada por el Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 2°. *Distribución de recursos.* Los recursos transferidos mediante la presente resolución serán invertidos de acuerdo con la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO	No. SFVSR	Total recursos requeridos sin administración	Valor Admón. GI	Valor Admón. BAC	Recursos solicitados por administración	Total recursos requeridos
ANTIOQUIA	82	\$ 1,570,012,929.82	\$ 40,771,199.80	\$ 54,950,452.54	\$ 95,721,652.35	\$ 1,665,734,562.17
ARAUCA	330	\$ 4,729,375,115.30	\$ 164,189,167.39	\$ 165,528,129.04	\$ 329,717,296.43	\$ 5,058,092,411.72
BOLIVAR	18	\$ 409,704,872.00	\$ 10,445,884.70	\$ 14,339,670.52	\$ 24,785,555.22	\$ 434,490,427.22
CALDAS	6	\$ 136,117,680.00	\$ 3,975,562.42	\$ 4,764,118.80	\$ 8,739,681.22	\$ 144,857,361.22
CAUCA	168	\$ 4,505,810,182.43	\$ 184,945,491.58	\$ 157,703,356.39	\$ 342,648,847.96	\$ 4,840,459,030.40
DESAR	56	\$ 1,140,992,710.00	\$ 32,007,885.57	\$ 39,934,744.85	\$ 71,942,630.42	\$ 1,212,935,340.42
CHOCO	108	\$ 3,425,421,420.32	\$ 120,841,639.16	\$ 119,889,749.71	\$ 240,731,388.87	\$ 3,666,152,809.19
CÓRDOBA	26	\$ 535,976,083.05	\$ 13,701,611.58	\$ 18,759,162.91	\$ 32,460,774.48	\$ 568,436,857.53
CUNDINAMARCA	5	\$ 110,413,080.00	\$ 3,834,588.24	\$ 3,864,457.80	\$ 7,699,046.04	\$ 118,112,126.04
HUILA	25	\$ 476,576,452.00	\$ 14,209,435.69	\$ 16,680,175.82	\$ 30,889,611.51	\$ 507,466,063.51
LA GUAJIRA	27	\$ 537,652,080.00	\$ 18,548,996.76	\$ 18,817,822.80	\$ 37,366,819.56	\$ 575,018,899.56
MAGDALENA	39	\$ 942,094,144.00	\$ 24,809,300.13	\$ 32,973,295.04	\$ 57,582,595.17	\$ 999,676,739.17
META	30	\$ 397,931,220.54	\$ 12,729,160.10	\$ 13,927,592.72	\$ 26,656,752.82	\$ 424,587,973.36
NARIÑO	42	\$ 603,719,616.00	\$ 19,268,484.42	\$ 21,130,186.56	\$ 40,398,670.98	\$ 644,118,286.98
NORTE DE SANTANDER	27	\$ 651,741,333.00	\$ 17,131,794.40	\$ 22,810,946.66	\$ 39,942,741.05	\$ 691,604,074.05
PUTUMAYO	17	\$ 525,963,000.00	\$ 22,616,409.00	\$ 18,408,705.00	\$ 41,025,114.00	\$ 566,988,114.00
SANTANDER	2	\$ 50,673,960.00	\$ 1,773,588.60	\$ 1,773,588.60	\$ 3,547,177.20	\$ 54,221,137.20
SUCRE	47	\$ 922,855,244.00	\$ 23,254,879.75	\$ 32,299,933.54	\$ 55,554,813.29	\$ 978,410,057.29
TOLIMA	220	\$ 2,810,571,258.00	\$ 96,616,450.76	\$ 98,369,994.03	\$ 194,986,444.79	\$ 3,005,557,702.79
VALLE DEL CAUCA	172	\$ 3,631,823,025.86	\$ 108,780,227.70	\$ 127,113,805.91	\$ 235,894,033.60	\$ 3,867,717,059.46
Total general	1,447	\$ 28,115,425,406.33	\$ 934,251,757.73	\$ 984,039,889.22	\$ 1,918,291,646.95	\$ 30,033,717,053.28

Artículo 4°. *Seguimiento.* La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará el seguimiento administrativo, financiero y técnico de los recursos transferidos mediante la presente resolución, de acuerdo con los lineamientos definidos sobre el particular por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y, adicionalmente, aquellos que sean acordados con el Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2023.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001271 DE 2023

(agosto 14)

por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución número 2388 de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en los artículos 3.2.3.4 del Decreto número 780 de 2016, 2 en su numeral 23 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, el Gobierno Nacional mediante el artículo 3.2.3.4 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social dispuso la adopción de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.